

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora García Letrado, en representación de don Enrique Vega Rodríguez, contra la resolución del Director general de MUFACE, de fecha 24 de mayo de 1990, que fijó la pensión íntegra del actor, con cargo al Fondo Especial de MUFACE, en 52.825 pesetas, y acordaba que reintegrarse la cantidad de 3.108.108 pesetas indebidamente percibidas, autorizándose en ejecución de la misma, que se descuente de su pensión en un máximo de ochenta y ocho mensualidades, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho excepto en cuanto a la devolución a MUFACE de 3.108.108 pesetas, extremo en el que se anulan por no haberse acordado la referida devolución cumpliendo las normas legales.»

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**10077** *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.071, promovido por don Demetrio Moreno Nieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 501.071, en el que son partes, de una, como demandante, don Demetrio Moreno Nieto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 16 de mayo de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 501.071, interpuesto por la representación de don Demetrio Moreno Nieto, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10078** *ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 148/1992-02, interpuesto por «Ganesh, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 148/1992-02, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre «Ganesh, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre denegación de subvención anticipada adicional, ha recaído sentencia en 1 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, en nombre y representación de «Ganesh, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 28 de noviembre de 1989, confirmada en alzada por el Subsecretario de Cultura en 10 de abril de 1990, por las que se denegaron la subvención anticipada solicitada por la aludida empresa, declarando como declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**10079** *ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se convoca y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios, en cuanto al ejercicio 1994.*

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverá su información y educación, fomentará sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que pueda afectarles.

En su artículo 39.2 la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios dice que corresponderá a la Administración del Estado promover y desarrollar la protección de los consumidores y usuarios, entre otras acciones, a través del apoyo y, en su caso, subvención de las asociaciones de consumidores.

Muchas de las acciones y medidas adecuadas para reequilibrar la posición del consumidor en el mercado, pueden ser desarrolladas por los propios consumidores organizados a través de sus asociaciones representativas. En consecuencia, se hace preciso establecer fórmulas de apoyo económico, por parte de la Administración, para la financiación de programas y actuaciones realizados por las asociaciones de consumidores.

Sin embargo, los fondos públicos no deben tener como destino fundamental la financiación permanente de las estructuras de dichas asociaciones; éstas han de dotarse de mecanismos que permitan a medio plazo autofinanciar, fundamentalmente a través de sus socios, dichos costes